



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE  
NOTIFICACIÓN

22000060350970

~~22000060350970~~

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 2, SITO EN  
BELGRANO 274

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: LUCAS OMAR BEIER  
Domicilio: 23280630489  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	22000164/2011				PENAL 6	N	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente Nº 9 - QUERELLANTE: ASOCIACION DE PESCADORES  
ARTESANALES DE LA RÍA DE BAHÍA BLANCA, DE LA RÍA DE BAHÍA  
BLANCA Y OTROS IMPUTADO: MENINATO, ROLANDO (PBB POLISUR  
S.A.) Y OTROS Y OTROS s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Bahía Blanca, de noviembre de 2022.

Fdo.: MARIA PAULA RIGANTI, SECRETARIA FEDERAL



Poder Judicial de la Nación

En .....de .....de 2022, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

D.N.I; L.E; L.C; Nº.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

Causa n°: 22000164/2011/9

Bahía Blanca, de noviembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos n° FBB 22000164/2011/9, caratulados “Incidente N° 9 - QUERELLANTE: ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES DE LA RÍA DE BAHÍA BLANCA, Y OTROS IMPUTADO: MENINATO, ROLANDO (PBB POLISUR S.A.) Y OTROS s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR” del registro de la Secretaría Penal nº 6 de este Juzgado Federal nº 2 a mi cargo;

Y CONSIDERANDO:

I) Que el día 19/10/2022 se presentó el Sr. Fiscal Federal titular de la Fiscalía Federal nº 2 local a fin de solicitar la homologación de los acuerdos celebrados con Profertil S.A., Compañía Mega S.A., PBB Polisor S.R.L., Oiltanking S.A., Unipar Indupa S.A., T.G.S. S.A y Refinería Bahía Blanca S.A. A su vez, supedita la eventual solicitud de extinción de acción penal (art. 59 inc. 6 del CP) a la acreditación fehaciente de realización de las obras propuestas respecto de cada una de las partes, evaluándose la situación de cada una en particular, en los términos propuestos (art. 22 del CPPF) y previo informe del IADO y el CTE y/o autoridad que este tribunal disponga, una vez expirado el término fijado para su ejecución.

II – A) Que, previo a resolver, corresponde hacer un nuevo recuento de los antecedentes del requerimiento señalado.

Así, en fecha 21/06/2019 la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca en el expte. FBB 22000164/2011/4/CA3 dispuso una medida cautelar consistente en la realización de un plan concreto que tenga como fin diagramar inversiones futuras, para asegurar el desarrollo integrado y sustentable de la Ría local y que establezca un equilibrio entre el desarrollo y la preservación del ambiente (fs. 91/95).

Según determinó la Alzada, el plan deberá prever los medios necesarios para incorporar nuevas tecnologías para el tratamiento de efluentes y/o instrumentar





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

sistemas de “aguas regeneradas”, con el consiguiente plan de inversiones al efecto, en un plazo razonable. También, reformular la normativa aplicable que establece los parámetros de vuelcos de efluentes en la zona en cuestión, teniendo en cuenta la particular morfología del Estuario y la cantidad de empresas radicadas en el Polo Industrial de Bahía Blanca; y reforzar los mecanismos de control de vertidos a la Ría, así como el régimen sancionatorio administrativo que permita su efectiva aplicación; y cualquier otra vía que contribuya a la disminución de efluentes contaminantes en el Estuario bahiense.

Remarcó que el Ministerio Público Fiscal, órgano encargado de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad – y que cuenta además con una dependencia especializada en la materia en cuestión – es el que se encuentra en mejores condiciones para coordinar la formulación de dicho plan en el marco de las reuniones de trabajo que a tales efectos se deberán dar. A su vez, refirió que deberá plasmarlo en un acuerdo de compromiso ambiental firmado por las partes, que deberá ser homologado por la jueza de grado.

II – B) A raíz de ello, en fecha 09/08/2019 el Sr. Fiscal Federal formó el presente incidente de medida cautelar – FBB nº 22000164/2011/9, caratulado: “Medida cautelar ambiental. Polo petroquímico Bahía Blanca” –. Como primer medida, dio intervención a la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA) perteneciente a la Procuración General de la Nación – a cargo del Dr. Ramiro González –, requiriendo colaboración y ordenó una serie de medidas informativas.

A f. 96 adunó una copia del informe pericial presentado por la Facultad de Agronomía de la U.B.A. (fs. 1/84) y actuaciones labradas por la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental de la Procuración General de la Nación – UFIMA (fs. 85/90).

Posteriormente remitió a la UFIMA la información requerida por su titular, Dr. Ramiro González (fs. 100, 131, 551 y 652).





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal n° 2 – Secretaría Penal n° 6

A su vez, requirió al titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca – Dr. López Cóppola – que informe el estado de los autos “Schroeder, Juan y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ materia a categorizar” (Expte. N° 13633), recibiendo como respuesta que al día 13 de agosto de 2019, la causa se encontraba en etapa probatoria (fs. 113/114).

Asimismo, libró oficio al Instituto Argentino de Oceanografía – IADO – a fin de obtener la remisión del informe brindado el día 06/09/2019 respecto del monitoreo de la calidad ambiental de la zona de la ría de Bahía Blanca (f. 169), habiendo asistido el Sr. Fiscal Federal a su presentación.

Dicho informe luce agregado a fs. 173/187, desprendiéndose de allí que: de los resultados obtenidos en las cuatro campañas de investigaciones realizadas en el Estuario de Bahía Blanca durante los años 2017-2018, la distribución de tallas de las cuatro especies de peces analizadas fue la esperada para cada uno de los sitios y épocas de muestreo; el factor de condición (K) y la relación largo-peso calculado para saraquita, corvina rubia y pescadilla de red permitió observar que cada una de ellas presentó una buena condición corporal; y además, la dieta de corvina rubia, pescadilla de red y gatuzo coincidieron con el observado en estudios previos, entre otras aseveraciones.

Por otra parte, se indicó que “los recuentos de Bacterias Degradadoras de Hidrocarburos (BDH) en sedimentos indican la existencia de impacto con hidrocarburos derivados de petróleo y su acumulación en los sedimentos en todo el sector”. Asimismo, en las proximidades a la desembocadura cloacal (CLO) se obtuvo la menor variabilidad en el número de BDH, indicando la continuidad y el impacto de los efluentes municipales sin tratamiento, concluyendo que: “Es evidente la necesidad que los efluentes cloacales que utilizan al estuario como cuerpo receptor sean tratados adecuadamente y controlados de acuerdo a la legislación vigente. De la misma manera, se debe asegurar el buen funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Líquidos cloacales de la Tercera Cuenca”.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

Por último, manifestó que las mayores concentraciones de PAHs se hallaron en sedimentos de CLO, 3aC y PC, al igual que los muestreos anteriores (años 2014-2015 y 2015-2016) lo que daría la pauta de que existe la presencia de aportes crónicos de contaminación en dichos lugares.

Con posterioridad a la realización de diversos contactos individuales y colectivos con quienes resultan de un modo u otro interesados en el objetivo trazado, el titular de la acción penal concibió necesario y conveniente promover acuerdos individuales respecto de las empresas y organismos que aporten propuestas superadoras que concilien los valores en juego, sometiéndose a homologación judicial todo acuerdo al que pudiera arribarse en la medida en la que se trate de posturas armónicas entre sí (f. 463).

II – C) El día 30/10/2019 se llevó a cabo la primera audiencia preliminar (dispuesta a f. 190), a la que, según surge de la constancia de f. 228 del presente legajo, comparecieron diversos representantes de la Cámara Unión Pesquera, Asociación de Pescadores Artesanales de la Ría de Bahía Blanca, de la Municipalidad de Bahía Blanca, de ABSA y de distintas empresas radicadas en el Polo Industrial de Bahía Blanca.

Luego de ello, dispuso a f. 308 la realización de una segunda audiencia, celebrándose a través de Google Meet el día 18 de junio del 2020 (f. 323).

En ella, luego de un intercambio de ideas vinculadas al hecho objeto de esta incidencia, dispuso remitir a las partes por correo electrónico copia de la carta de intención presentada por el representante de A.B.S.A. (incorporada a fs. 358/359) para su análisis.

Ante ello, el titular de la vindicta pública incorporó las manifestaciones remitidas por los representantes legales de las empresas imputadas a fs. 389/392 (Compañía Mega S.A.); 392 (Unipar Indipa S.A.I.C.); 393 (Profertil S.A.); 401 (Refinería Bahía Blanca SAU); 415/422-432/439 (PBBPolisur S.R.L); 423/425 (Oiltanking Ebytem S.A.); 430/431 (Transportadora de Gas del Sur S.A). Todas ellas





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

requirieron mayor información para poder analizar la factibilidad del proyecto propuesto por A.B.S.A., lo que se complementó a fs. 464/473.

Seguidamente, a f. 350 fijó una tercera audiencia preliminar, requiriendo la presencia de personal jerárquico de las empresas, toda vez que consideró que resultaba esencial su colaboración en orden a la materia objeto de esta incidencia.

II – D) Ulteriormente, el titular de la acción penal concibió necesario y conveniente promover acuerdos individuales respecto de las empresas y organismos que aporten propuestas superadoras que concilien los valores en juego, sometiéndose a homologación judicial todo acuerdo al que pudiera arribarse en la medida en la que se trate de posturas armónicas entre sí (f. 463).

II – D – 1) PROFERTIL S.A.

El día 22/12/2020 la empresa Profertil S.A., a través de su apoderado, presentó ante el Sr. Fiscal una propuesta de acuerdo a fin de continuar contribuyendo a lograr el equilibrio entre el desarrollo integrado y sustentable del Estuario de Bahía Blanca, así como también con la comunidad de la que es parte, en busca de una solución del conflicto que inicio los actuados.

Para ello, suscribió cuatro compromisos:

(a) mejorar la calidad del efluente: busca la mejora industrial en el sistema de agua de enfriamiento, la construcción de planta piloto para optimizar el tratamiento de agua, el rediseño de la planta de tratamiento Branch, y el rediseño Incremento de frecuencia de controles-análisis periódicos de elementos relevantes.

(b) mantener parámetros de vuelcos más rigurosos a los exigidos por la normativa medioambiental vigente: para ello asume el compromiso de establecer como límite interno de aportes al efluente, la mitad de los exigidos por la normativa actual para metales pesados.

(c) optimizar la utilización de recursos hídricos: rediseñando el sistema de enfriamiento para reducir el consumo de agua y el caudal de efluente, y un proyecto para recuperar vapor de agua venteado a la atmósfera para reutilizarla en el proceso; y





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

(d) Compromiso de alto impacto condicionados al proyecto de ampliación + UREA: utilizando nuevas tecnologías de última generación en la construcción de la ampliación de la planta y la instalación de un nuevo sistema de tratamiento de efluente para su reutilización; a cuyos detalles y pormenores científicos y técnicos me remito en mérito a la brevedad y – sobre todo – precisión en la exposición.

El día 29/12/2020 el Sr. Fiscal requirió a esta judicatura la homologación judicial del acuerdo suscripto con Profertil S.A., dictaminando que deberá imponerse a la empresa que, en forma trimestral y por el plazo de dieciocho (18) meses, acompañe informes que den cuenta del estado de avance y cumplimiento de la propuesta, las que deberían ser evaluados por el Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) y/o autoridad técnica que se designe al efecto.

Así las cosas, la suscripta ordenó formar el legajo FBB 22000164/2011/9/6 y homologó allí el acuerdo el día 29/12/2020.

II – D – 2) COMPAÑÍA MEGA S.A.

El día 16/11/2020 la empresa Compañía Mega S.A, a través de su apoderada, le propuso al titular de la vindicta pública un plan concreto, consistente en la reducción a cero (0) del vertido de los efluentes líquidos tratados por la nombrada, que aún efectuaba descarga a las aguas del Estuario de Bahía Blanca, y la utilización de ellos para riego de espacios verdes dentro del mismo predio que ocupa, con la consecuente reducción en el consumo de agua potable para dicha labor (aproximadamente 36.000m<sup>3</sup> al año).

Para ello, indicó que la empresa ya cuenta con los avales técnicos correspondientes y las obras avanzadas, como así también, los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones regulatorias en proceso.

En lo que respecta al tratamiento de efluentes – industriales y cloacales –, indicó que se han ido implementando diversos sistemas desde el inicio de la actividad de la empresa en el año 2001, los que con el trascurso del tiempo se fueron modificando y mejorando (2007-2009: Planta de tratamiento de agua de alimentación; 2011-2012: Planta de tratamiento de efluentes; 2014: Analizador de Demanda





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

Química de Oxígeno en línea; 2015-2016: Pileta de acumulación de efluentes; 2013-2014: Planta de tratamiento del rechazo de la planta de ósmosis inversa; 2017-2019: Sistema de Desinfección mediante UV).

Refirió, a su vez, que la reutilización de efluentes tratados para riego – por goteo y aspersores – en el área parquizada de la empresa, fue ampliada a sectores circundantes a la antorcha de baja presión. Y, al momento de la mentada presentación, se encontraban ejecutando obras para una nueva ampliación del área de riego consistente en la incorporación de tres (3) circuitos adicionales similares a los anteriores. Esto, con la finalidad de reducir el caudal de efluentes a volcar al Estuario y así, optimizar y disminuir el consumo de agua de red.

Por último, se acompañó un “Informe Técnico” elaborado por el instituto “Planta Piloto de Ingeniería Química” (PLAPIQUI), dedicado a la investigación, educación y desarrollo de tecnología con sede en esta ciudad, dependiente de la Universidad Nacional del Sur (UNS) y del CONICET.

En el entendimiento de que la propuesta efectuada resulta superadora del conflicto planteado, demostrando el compromiso de la empresa con el medioambiente, el desarrollo sostenido y la paz social, el día 30 de diciembre de 2020 el Sr. Fiscal Federal solicitó la homologación judicial del acuerdo suscripto con Compañía Mega S.A.; disponiendo que deberá imponerse a la empresa que, en forma trimestral y por el plazo de 18 (dieciocho) meses, acompañe informes que den cuenta del estado de avance y cumplimiento de la propuesta, las que deberían ser evaluados por el Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) y/o autoridad técnica que se designe al efecto.

A raíz de ello, se formó el legajo FBB 22000164/2011/9/7, homologándose el acuerdo en fecha 01/03/2021.

II – D – 3) PBB POLI SUR S.R.L.

Por su parte, la empresa PBB Polisor S.R.L., a través de su apoderado, El día 02/02/2021 puso en consideración del representante del Ministerio Público un plan concreto incluyendo la ejecución de proyectos, que tendrán como impacto la reducción





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

en el volumen de efluentes líquidos que se vuelcan a la ría y propuestas a implementarse en materia de sustentabilidad en esta ciudad, las cuales fueron:

a) Proyecto de reúso de agua de efluente en riego – Planta HDPE: esto implica reutilizar el agua remanente que genera la Planta HDPE de P.B.B., que – al momento de la propuesta – era vertido en el canal colector que desemboca en la Ría de Bahía Blanca, con fines de riego en el parqueizado de la misma planta. Con esto, se evitará el vuelco de dicho efluente al Estuario, permitiendo – además – su reutilización.

Puntualmente, se utilizaría el agua del efluente de la Fosa 34 como agua de riego. Para ello, una de las bombas utilizadas para la descarga a aforo, la P-29801 A, se emplearía para llevar el agua hasta el tanque de riego (con una capacidad de almacenamiento de 30 m<sup>3</sup>). Esto incluye una lógica de control que detiene automáticamente la bomba en caso de constatarse un alto nivel del tanque, un bajo nivel de la fosa, o calidad inadecuada del efluente para reúso. Adicionalmente, la bomba se pone en marcha cuando el nivel de la fosa está muy alto y el nivel del tanque de riego es muy bajo.

Este sistema de control genera que, en caso de que el nivel de la fosa sea muy alto pero el tanque de riego esté lleno, las bombas P-29801 B y C descarguen al aforo. También en caso de imposibilidad de uso de la bomba B, es posible utilizar la bomba P-29801 A como reemplazo, para bloquear la salida a riego y habilitar la descarga como efluente. Se incorpora una cañería de 2" de diámetro y aproximadamente 300 m de longitud desde la bomba P-29801 A, en la fosa de efluentes, hasta el tanque de riego, y se instala en el tanque un transmisor de nivel conectado al sistema de control de procesos para el arranque y parada automatizado de la bomba.

Por último, con el fin de retener cualquier impureza sólida que pueda contener el efluente (y que podría dañar el sistema) la cañería nueva incluye un sistema de filtros de canasto (FIL-95505 A y B) con un indicador de presión diferencial para monitorear en campo la caída de presión en los filtros. Algunos de los





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

beneficios que conlleva el proyecto son: la disminución del efluente que se vuelca al cuerpo receptor (cada bache de agua utilizada para riego implica evitar el vuelco del 47% de efluente por hora, o el 2% de efluente por día); la reutilización del recurso en al menos 4000 toneladas/año; y el cumplimiento del compromiso de sustentabilidad y uso racional de los recursos, que se encuentran alineados con las expectativas de las Autoridades de Aplicación.

b) Proyectos nuevos intercambiadores de agua de pelletizado – Planta LDPE: Implica el cambio de los intercambiadores – que se utilizaban al momento de la presentación – para la distribución del agua de la Planta LDPE por intercambiadores nuevos, de mayor capacidad y materiales mejorados.

Para poder realizar este cambio, además, se requerirá readecuar las cañerías y estructuras para los nuevos equipos, de modo de mejorar la seguridad personal y ergonomía de la operación, junto con su mantenimiento.

Así, se permitirá disminuir el efluente en aproximadamente 8000 toneladas/año, la disminución del consumo de agua (se estima en un 40%), y el cumplimiento del compromiso de sustentabilidad y uso racional de los recursos, que se encuentran alineados con las expectativas de las Autoridades de Aplicación.

c) Proyectos en materia de sustentabilidad:

- Protección contra el cambio climático: Una forma de detener el cambio climático es modificar los patrones de consumo de energías, sustituyendo las actuales por energías renovables. Con miras a dicho objetivo, el plan de P.B.B. supera el piso mínimo de consumo de energía eléctrica proveniente de energías renovables previsto por la normativa (Ley 26.190 y Ley 27.191), mediante la inversión para un acuerdo de provisión de 80.000 MWh por año provenientes del parque eólico Vientos La Genoveva II, ubicado en Bahía Blanca, con la firma Central Puerto, lo cual representa el 20,5% del total del consumo eléctrico de la Planta de P.B.B. de Bahía Blanca. Ello implica que la empresa recibirá el 48% del total generado por dicha planta, que consta de 11 aerogeneradores y 42 MW de potencia total, lo que equivale a abastecer 20.830 hogares. A su vez, P.B.B. adquirirá el remanente de energía eólica que produce el





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

parque en cuestión, que se estima en 29.300 MWh por año, por lo que para el año 2021, se preveía, el 27% del consumo eléctrico de P.B.B. podría derivar del consumo de energías renovables. Para el caso que hubiera disponibilidad por parte del proveedor, P.B.B. tomará anualmente hasta un 110% de la cantidad contratada, esto es, más del 40% del total del consumo eléctrico en energías renovables.

- Acciones para la sostenibilidad y economía circular: Consiste en promover y facilitar la transición hacia una economía circular, donde los residuos se incorporen a nuevos productos y servicios. Así, se asegura el reciclado del plástico generado por la planta, lo que implica la separación y envío de los residuos plásticos que genera la planta de P.B.B. a la Eco planta de General Daniel Cerri del Municipio de Bahía Blanca, que – al momento de la presentación – se encontraba a cargo de la Cooperativa Manos Argentinas, para su reciclado y elaboración de nuevos productos comercializables. A su vez, el producido por la comercialización de lo generado se reparte en partes iguales entre la Cooperativa y el Municipio, sustituyendo pallets de uso único, por reciclables. De esta manera, P.B.B. dejará de utilizar en la recepción de materias primas, pallets de madera de uso único, por pallets de plástico reciclables y reutilizables (al menos, 50 veces). Esta medida favorece la protección forestal, pues permite disminuir la tala de árboles, con especial énfasis en evitar el agravamiento del cambio climático y reducir “la huella de carbono”. Además, propuso colaborar con Ocean Conservancy (aproximadamente 200 empleados de P.B.B., clientes, familiares y otros actores interesados participarán en una jornada de limpieza de espacios públicos y vías fluviales en la localidad de Ingeniero White).

Con esto, se busca conformar una barrera de contención para evitar que plásticos y cualquier otro residuo llegue a la zona del Estuario. Ya que se procederá a la recolección de residuos mal dispuestos, generando conciencia sobre la gestión responsable de residuos e impulsar el compromiso de todos para abordar el problema de la contaminación.

En el entendimiento de que la propuesta efectuada resulta superadora del conflicto planteado, demostrando el compromiso de la empresa con el medioambiente,





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

el desarrollo sostenido y la paz social, el día 25 de febrero de 2021 el representante del Ministerio Público solicitó la homologación judicial del acuerdo suscripto con P.B.B. Polisor S.R.L.; debiendo imponerse a la empresa que, en forma trimestral y por el plazo de 18 (dieciocho) meses, acompañe informes que den cuenta del estado de avance y cumplimiento de la propuesta, las que deberían ser evaluados por el Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) y/o autoridad técnica que se designe al efecto.

Consecuentemente, se formó el legajo FBB 22000164/2011/9/8 y la suscripta homologó el acuerdo el día 24/02/2021.

II – D – 4) OILTANKING S.A.

A su turno, la empresa Oiltanking S.A., a través de su abogado representante, propuso formalmente en fecha 02/02/2021 un plan concreto consistente en un nuevo tanque para realizar la separación primaria en un recipiente cerrado con los correspondientes sistemas para control y manejo operativo, así como de control de incendio.

Además, indicó que se llevarán a cabo modificaciones en la Cámara A, el tanque ATNK-328, el Tanque ATNK-335, la Pileta Compensadora (1606L) y la Pileta API (1602L).

Remarcó que, al momento de la presentación, la empresa ya se encontraba llevando a cabo las siguientes mejoras: Separación de línea de lastre de la línea de drenaje pluvial de tanques 310 y 318; Instalación de un tanque de separación y acumulación (ATNK-335); Reemplazo de bombas P-270 y P-225; Adecuación generales en pileta compensadora; e Instalación de nueva cámara de aforo. Respecto de lo último, manifestó que implica la separación de los fluidos, el establecimiento de alarmas, pulsadores de paro de emergencias, reducción de materia orgánica en el agua residual, entre otras mejoras.

Con estas mejoras, se espera obtener la reducción de hidrocarburos en el efluente final y el riesgo de eventual ignición de vapores combustibles en el espacio abierto, asimismo, el control de las demandas químicas y bioquímicas de oxígeno; y





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

un ambiente de trabajo más seguro para las personas y autoridades que se acercan a la terminal.

En el entendimiento de que la propuesta efectuada resulta superadora del conflicto planteado, demostrando el compromiso de la empresa con el medioambiente, el desarrollo sostenido y la paz social, el día 25/02/2021 el Sr. Fiscal Federal solicitó la homologación judicial del acuerdo suscripto con Oiltanking S.A.; debiendo imponerse a la empresa que, en forma trimestral y por el plazo de 18 (dieciocho) meses, acompañe informes que den cuenta del estado de avance y cumplimiento de la propuesta, las que deberían ser evaluados por el Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) y/o autoridad técnica que se designe al efecto.

Así, se formó el legajo FBB 22000164/2011/9/9, homologándose el acuerdo el día 25/02/2021.

II – D – 5) UNIPAR INDUPA S.A.

El día 26 de marzo de 2021, la empresa Unipar Indupa S.A. a través de su apoderado, ofreció al Sr. Fiscal Federal un plan concreto consistente en diversas inversiones para mejorar la calidad de sus efluentes líquidos.

Sumado a ello, aclaró que se encontraban ejecutando – al momento de la presentación – diferentes reformas, a saber:

- Reducción de efluentes: Recuperación de condensado de vapor, reúso de la corriente de contralavado como alimentación de agua de las Torres de Enfriamiento, reúso independiente de aguas madres en las Líneas 1 y en el proceso de polimerización, reúso del rechazo de la OR (ósmosis inversa), pulido y reúso parcial del efluente mediante la tecnología de filtros Dynasand; y

- Calidad de Efluentes: Montaje de Analizador on-line de mercurio en efluente final de Planta.

Indicó que el resultado de esos proyectos redundó en una economía de consumo de agua y vuelco de efluentes al Estuario, que oscila entre 63,5 y 110 m<sup>3</sup>/h y permitió a su vez obtener mejoras relevantes en su calidad.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

En relación a la propuesta formulada, se explicó que consiste básicamente en la incorporación de filtros adicionales:

a) Montaje del tercer filtro funda de desmercurización de efluentes: tiene por objeto aumentar la robustez y flexibilidad de la unidad de desmercurización de efluentes en la unidad productiva de Electrólisis, mediante la incorporación de un tercer filtro funda, que se añade a los dos ya existentes en esa unidad;

b) Incorporación de Filtro de Efluentes con Carbón Activado: para el pulido final de sus efluentes en la Unidad 661. Estará relleno de carbón activado y actuará con carácter preventivo, pues permitirá retener cualquier traza de mercurio en caso de que el efluente proveniente de la recedente sufra alguna alteración en el contenido de mercurio. Esta unidad de pulido funcionará con un primer filtro de guarda (previo al de carbón activado), destinado a retener partículas sólidas, y un segundo filtro ubicado en la salida, cuya finalidad consiste en retener carbón, en caso de que se registrase alguna falla o rotura interna del filtro de pulido. El filtro de pulido estará constituido por una columna rellena de carbón activado, que tiene la facultad de pulir el efluente. Este filtro reducirá aún más el contenido de sustancias, permitirá que se registren en forma consistente valores incluso más bajos a los actuales, debajo de los límites de la legislación vigente;

c) Mejoras en la Unidad de Tratamiento Físicoquímico: se implementarán diversas mejoras en las instalaciones de la unidad y se incorporarán nuevos trabajos con el objetivo de aumentar la confiabilidad de la unidad de tratamiento en la Unidad 67. Se plantean 3 modificaciones a lo largo de la unidad:

i.- Mejoras en sistemas de preparación, almacenamiento y dosificación de productos químicos: La propuesta consiste en generar “estaciones” de aplicación de productos químicos para el tratamiento físicoquímico y biológico del efluente mediante la adquisición y reubicación de equipamientos e instrumentación.

ii.- Mejoras en los sistemas de filtración de efluentes a través de filtros Dynasand, de forma de poder ejecutar tareas de mantenimiento de forma confiable. Dicha mejora consistirá en la incorporación y modificación de cañerías y válvulas de





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

proceso, así como también la construcción de una estación de servicio para la provisión de agua de procesos y aire de instrumentos. Del mismo modo, también serán instalados comandos locales y remotos, arranque y paro local, e instrumentación para la medición on-line de pH (Medición de acidez de la corriente líquida).

iii.- Mejoras en el control de la actividad biológica en la Unidad 67, mediante la dosificación de hipoclorito de sodio. La modificación consistirá en incorporar un tanque, equipos e instrumentos para mantener una dosificación de hipoclorito controlada y evitar así el desarrollo bacteriano en el tratamiento y en el sistema de recuperación de efluentes.

Además, la empresa indicó su interés en consumir parte del efluente de reúso que pudiera ser generado en la ciudad de Bahía Blanca, llegado el caso en que finalmente, se decida ejecutar y poner en funcionamiento una planta de reúso que genere ese tipo de efluente en la localidad. Siempre y cuando el efluente a suministrar cuente con la calidad suficiente para que sea utilizado en los procesos productivos, y sea suministrado a un costo equitativo, razonable y que resultare económicamente sustentable para las actividades que desarrolla. Cumplidas dichas circunstancias, y ajustadas las mismas a un objetivo sustentable orientado a disminuir el impacto de los aportes de la ciudad a la Ría y optimizar el consumo de agua en las instalaciones de la firma, esta última se encuentra dispuesta a analizar en profundidad las variables señaladas y a, eventualmente, readecuar sus procesos y/o instalaciones para poder consumir ese tipo de efluente.

En el entendimiento de que la propuesta efectuada resulta superadora del conflicto planteado, demostrando el compromiso de la empresa con el medioambiente, el desarrollo sostenido y la paz social, el día 22/04/2021 el representante del Ministerio Público solicitó la homologación judicial del acuerdo suscripto con Unipar Indipa S.A.; debiendo imponerse a la empresa que, en forma trimestral y por el plazo de 18 (dieciocho) meses, acompañe informes que den cuenta del estado de avance y cumplimiento de la propuesta, las que deberían ser evaluados por el Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) y/o autoridad técnica que se designe al efecto.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

Consiguientemente, se ordenó formar el legajo FBB 22000164/2011/9/11 y se resolvió la homologación del acuerdo el día 27/04/2021.

II – D – 6) T.G.S. S.A.

En fecha 13/05/2021, la empresa T.G.S. S.A. a través de su apoderada presentó a la Fiscalía Federal nº 2 una propuesta para continuar manteniendo un equilibrio entre el desarrollo sustentable y el estuario de Bahía Blanca, integrada por los siguientes proyectos:

a) Proyecto de reducción de efluentes generados en Complejo Cerri (obra en ejecución al momento de la presentación): consiste en la incorporación de equipo evaporador de combustión sumergida. El objetivo es la reducción de los efluentes generados en Planta Criogénica, acumulándose en un recipiente horizontal V-20 y los generados en el área 701 de planta criogénica.

La ejecución del proyecto está prevista en tres etapas. La primera de especificación, compra e instalación del dispositivo evaporador de llama sumergida en condiciones de operatividad en zona horno pirolítico, para tratar un efluente total de 3 m<sup>3</sup>/día. La segunda etapa de vinculación efluente líquido de sumidero V-20 con Evaporador. Y la última etapa de vinculación efluentes área 701 con sistema de drenaje cerrado.

Además, se estaba instalando cañería de PVC desde punto de vertido oficial de muestreo de agua de la planta de tratamiento de efluentes cloacales hasta el tanque de reserva de agua de 500 m<sup>3</sup>.

b) Incremento de frecuencia de controles y análisis periódicos de elementos relevantes: la empresa propone incrementar la frecuencia de análisis de calidad de agua residual vertida, haciendo dos estudios mensuales de los elementos relevantes. Esto permitiría contar con mayor cantidad de datos estadísticos que posibilitará la detección de potenciales desvíos y su corrección temprana.

c) Compromiso de establecer como límite interno de aportes al efluente, la mitad de los exigidos por la normativa actual para metales pesados. Esto implicará





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal n° 2 – Secretaría Penal n° 6

duplicar la rigurosidad de la empresa en los controles internos al tratamiento de dichos efluentes.

En consecuencia, en fecha 31/08/2022 se celebró el convenio ambiental entre el Sr. Fiscal Federal y la abogada apoderada de la empresa, Dra. Silvia Migone Díaz.

II – D – 7) REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.

En fecha 02/07/2021, Refinería Bahía Blanca S.A. a través de su apoderado, presentó ante la Fiscalía Federal n° 2 una idea de mejoras en el sistema de tratamiento de efluentes y en el uso del efluente tratado por la empresa. A saber:

a) Mejoras en el sistema de tratamiento de efluentes: modernizar y ampliar la capacidad de la planta de tratamiento de efluentes primarios, lo que permitirá hacer frente a eventuales picos de volumen y mejorar la calidad para el tratamiento secundario. La modernización del sistema primario permitirá asegurar la calidad del efluente que pasa a la siguiente etapa, mejorar la calidad del efluente tratado, efectuar mantenimiento de las partes mecánicas sin afectar el funcionamiento de la planta, aumentar la capacidad de tratamiento, disponer equipos de reserva e incrementar la capacidad de respuesta frente a contingencias operativas o emergencias.

b) Uso del efluente tratado: forestación y valorización de un predio de 15 hectáreas, construyendo una cortina forestal de protección contra el viento y destinando m<sup>3</sup>/d del efluente tratado para riego del sector, de manera tal de construir un nuevo lugar para el esparcimiento y recreación tendiente a mejorar la calidad de vida de los trabajadores, de los residentes de barrios aledaños, generando así un espacio público más para la población de Bahía Blanca.

En forma complementaria a los proyectos presentados, la empresa presenta a través del informe técnico realizado por PLAPIQUI, las mejoras y modificaciones implementadas en la planta de tratamiento de efluentes, el detalle del nivel de aporte de vuelvo de efluentes al Estuario con relación a los demás aportantes, la obtención de permisos, el respeto y cumplimiento normativo para el desarrollo de sus actividades, datos que ilustran de manera objetiva el compromiso con el ambiente, la comunidad,





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de su actividad respetuosas de la ley, asegurando de ese modo el desarrollo integrado y sustentable del Estuario de Bahía Blanca.

En consecuencia, el día 09/09/2022 se celebró el convenio ambiental, entre el representante del Ministerio Público Fiscal y el abogado apoderado de la firma, Dr. Christian Andrés Pereira Rogel.

II – D – 8) A.B.S.A.

El día 23/06/2021, Aguas Bonaerenses S.A. – por intermedio de su abogado representante – puso a criterio de la Fiscalía Federal nº 2 una propuesta de mejoras en las plantas depuradoras pertenecientes al área de concesión de A.B.S.A., que actualmente vuelcan en el Estuario bahiense, a saber: PDLC 1er Cuenca; PDLC 3er Cuenta y PDLC Punta Alta.

Dichas Plantas Depuradoras de Líquidos Cloacales se componen de un tratamiento biológico para la remoción de materia orgánica y no están diseñadas para tratar líquidos fuera de los parámetros establecidos para los desagües cloacales domiciliarios.

La importancia del tratamiento y reutilización industrial de los efluentes cloacales domiciliarios permitirá disminuir el consumo que las industrias realizan del agua cruda del Dique Paso de las Piedras y de las fuentes alternativas. Además, permitirá recuperar la calidad natural del Estuario bahiense y fomentar el uso racional del agua en un medio donde la crisis hídrica es una problemática actual.

En función de ello, A.B.S.A. manifiesta las obras previstas para cada una de las plantas depuradoras de líquidos cloacales. Puntualmente:

a) PDLC 1er Cuenca:

i. Incorporación de equipamiento de laboratorio específico y el asesoramiento técnico de especialistas y procesistas vinculados al tratamiento de líquidos cloacales y remoción de nutrientes;

ii. Construir una planta de tratamiento de agua que capte el efluente cloacal de la nueva planta depuradora Bahía Blanca Primera Cuenca, y transporte a





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

través de una estación de bombeo y un nuevo acueducto el líquido tratado hacia el Polo Petroquímico, permitiendo aumentar la oferta de agua de reúso para las industrias locales.

b) PDLC 3er Cuenca: para mantener los resultados que viene alcanzando esta Planta, resulta necesario reacondicionar barredores sedimentadores nº 1 y 2. De esta manera, propone el vaciado de sedimentadores, arenado y pintado de dos barredores; reemplazo de sistemas de pivotaje y giro; vinculación de sistema de control y monitoreo de pozo de entrada con equipo de tratamiento primario y recirculación. A su vez, plantea la adquisición y montaje de caudalímetro y turbidímetro en salida de Planta; provisión y montaje de piso técnico para pozo de entrada a Planta y desarenador, construido en A “I” y PRFV; la provisión y montaje de reja gruesa automática para afluente en estación de bombeo principal de ingreso; y cambio de sistema de tratamiento de lodos de descarte.

c) PDLC Punta Alta: Al momento de la presentación, se encontraban desarrollándose obras para modificar el proceso de tratamiento para sedimentar el limo que proviene de las napas y se infiltra en la antigua red colectora, obstruyendo el tratamiento del líquido cloacal.

Además, se proyecta la construcción de una conducción de líquido cloacal desde Punta Alta hasta la PDLC 1er Cuenca, lo que permitirá desafectar la PDLC de Punta Alta, dejando solo un pre-tratamiento y depurar todos los líquidos cloacales en la PDLC 1er Cuenca, que es la que cuenta con la capacidad para hacerlo.

Al momento de analizar la propuesta, el Sr. Fiscal Federal entiende que no resulta superadora del conflicto, toda vez que el plazo de treinta (30) años estipulado para su ejecución resulta excesivo. Además, no advierte la incorporación de nuevas obras – más allá de las que se encontraban en ejecución – que permitan una mejora cualitativa de la calidad de las aguas que actualmente son arrojadas – con un alto grado de contaminación – en el Estuario. Razón por la cual, no resultó posible formalizar acuerdo alguno.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

Agrega el titular de la vindicta pública que el aporte de la empresa no avizora en lo mediato una solución del conflicto existente, apareciendo dicha entidad como el principal agente contaminante de nuestro Estuario. Por lo tanto, indicando que la Fiscalía a su cargo queda abierta a una mejor propuesta, el día 17/10/2022 dispuso el archivo de dicho incidente y la prosecución de la causa penal respecto de quienes resulten responsables de A.B.S.A. cuya instrucción se encuentra a su cargo.

II – E) Al ser recurridos por la parte querellante – Asociación de Pescadores Artesanales de la Ría de Bahía Blanca, por intermedio de su representante, abogado Lucas Beier –, los acuerdos homologados referidos ut supra llegaron a instancia de la Cámara Federal de Apelaciones Bahía Blanca para su conocimiento y resolución.

Así, en fecha 13/05/2021 en los autos FBB 22000164/2011/9/6/1/CA11, FBB 22000164/2011/9/7/1/CA12, FBB 22000164/2011/9/8/1/CA13 y 22000164/2011/9/9/1/CA14, resolvió hacer lugar a los recursos de apelación interpuestos y revocar las resoluciones en crisis que homologaron los acuerdos suscriptos entre la Fiscalía Federal nº 2 y las empresas Profertil S.A., Compañía Mega S.A., PBB Polisor S.R.L. y Oiltanking S.A., respectivamente.

Para ello, argumentó que no cumplieron con los estándares oportunamente fijados por la Alzada en los autos FBB 22000164/2011/4/CA3, resolución de fecha 21/06/2019. En primer lugar, refirió que no se le ha dado adecuada intervención a los demás sujetos involucrados en el conflicto ni a los querellantes, tal como lo exige el art. 59, inc. 6 del CP. A su vez, entendió que aun cuando se trate de un compromiso individual, un plan superador tendiente a cumplir con el objetivo de recomponer el daño colectivo ambiental provocado en la zona, debió contar previamente con un mínimo respaldo de información actualizada brindada por los profesionales técnicos y/o peritos que tuvieron intervención en autos, así como la efectiva participación de los organismos que tienen funciones específicas de contralor, tales como el Comité Técnico Ejecutivo (dependiente de la Municipalidad de Bahía Blanca), la Autoridad del Agua o el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, que den cuenta de





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

la factibilidad de las propuestas homologadas. Asimismo, expresó que sin perjuicio de la estructura interna adoptada por el MPF, la actuación de una dependencia especializada como la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA), que ya se encontraba colaborando en la causa, resultaba necesaria para dar una opinión o dictamen fundado acerca de los aspectos que podrían modificarse o implementarse para un mejor y más rápido cumplimiento de las metas buscadas con este tipo de acuerdos. Por último, refirió que teniendo en consideración la pluralidad de intereses de las personas involucradas en la causa, el diálogo y la oportuna participación de los mismos debe ser garantizada a fin de dar previsibilidad y un adecuado control periódico a las propuestas que se formulen. Es necesario, indicó, establecer pautas claras acerca del ejercicio para regular, fiscalizar y sancionar las conductas potencialmente dañosas, donde los organismos con funciones de control no pueden ser obviados.

Idéntico temperamento adoptó en fecha 03/06/2021 en los autos FBB 22000164/2011/11/1/CA 16 al resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte querellante sobre el acuerdo – homologado por la suscripta – entre el Sr. Fiscal Federal y la empresa UNIPAR INDUPA S.A.I.C.

II – F) Ahora bien, a raíz de lo resuelto por la Alzada, en el entendimiento de que se mantenían las propuestas objeto de análisis, el titular de la acción penal a f. 577 convocó a la totalidad de las empresas involucradas, al apoderado de la querrela y a la UFIMA a una audiencia, la que por fue celebrada el día 24/06/2021 a través de la aplicación “Zoom”. En dicha audiencia comparecieron Luis Osvaldo Arellano (denunciante querellante), Lucas Omar Beier (abogado de la querrela), Ramiro González (Fiscal titular de la UFIMA), Federico Susbielles (Presidente del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca), Víctor Hugo Colace (Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca), Ariel Diego Blazquez (Profértil S.A.), Martín Otaño Manterola (Transportadora de Gas del Sur S.A.), Pablo J. Nizza (Compañía Mega S.A.), Silvia Migone (Transportadora de Gas del Sur S.A), Christian Pereira (Refinería Bahía Blanca SAU), Eduardo Andrés Pigretti (Refinería Bahía Blanca SAU),





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

Francisco Rivera (Oiltanking Ebytem S.A.), Gabriel Stachiotti (Unipar Indupa), Hernán Munilla Lacasa (Unipar Indupa), Ignacio Mariano Bechthold (Aguas Bonaerenses S.A.), Matías Moran (Refinería Bahía Blanca SAU), Santiago Fontán Balestra (Compañía Mega S.A. y PBB Polisor) y Rafael Gentili (PBB Polisor), cuya constancia obra a f. 583.

Conforme surge del acta, a pedido del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, el Sr. Fiscal Federal dispuso la entrega de copias de las propuestas realizadas por las empresas a este Organismo.

Consecuentemente, en fecha 05/07/2021 la parte querellante, a través de su abogado representante, a fs. 621/623 presentó una propuesta, haciendo saber cuáles eran sus pautas mínimas a fin de consentir el acuerdo. En ese orden de ideas, manifestó que “[...] una excelente alternativa a lo establecido por el art. 28 de la LGA, la realización de la Planta de tratamiento de Líquidos Cloacales. Sabido es que los desagües cloacales de la primera cuenca son el mayor aporte (al menos cuantitativos) de contaminantes al estuario. Eliminar esta fuente de contaminación (sumado a las inversiones que se comprometieron realizar las empresas) sin lugar a dudas generará un beneficio para el ambiente[,] además de un alivio al Dique Paso de las Piedras para la provisión de agua a la ciudadanía. [...] es necesario construir los sistemas terciarios y cuaternarios (tratamiento de inorgánicos como metales pesados, hidrocarburos, etc.) para que el agua pueda ser reutilizada por las industrias. Sabiendo que dicha inversión es muy elevada, consideramos JUSTO, NECESARIO y OPORTUNO que sean las empresas denunciadas a fin de REPARAR el daño generado las que: a) aportes el dinero suficiente para realizar las plantas de tratamiento terciario y cuaternario siendo ellas las que establezcan la tecnología a aplicarse, calidad y cantidad del agua resultante, o b) Se comprometan a adquirir el agua tratada agregando al valor del agua un plus en concepto de saneamiento ambiental.”.

A su vez, esgrimió que a fin de determinar la viabilidad científica de las propuestas realizadas por empresas y monitorear el cumplimiento de posibles acuerdos, resulta necesario que se conforme un fondo especial, el cual podría surgir de





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

la tasa ambiental que pagan las empresas, a fin de que esa parte querellante pueda contratar personas idóneas para realizar esas tareas.

Por último, peticionó que se dé traslado a la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (UFIMA), Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (CGPBB) y a la Autoridad del Agua (ADA) a fin de que emitan opinión en relación a las propuestas presentadas por las empresas y que se haga saber a las industrias las exigencias necesarias a fin de que – a criterio de la querrela – se pueda realizar un acuerdo ambiental que sea homologable y concluya con la extinción de la acción penal.

En consecuencia, el Sr. Fiscal Federal a f. 624 convocó a una audiencia digital, la que se celebró en fecha 05/08/2021, a través de la aplicación “Jitsi Meet” la que, conforme surge del acta adunada a f. 651, por problemas técnicos de la plataforma debió ser suspendida.

Igualmente, sin perjuicio de ello, los abogados representantes de las empresas involucradas se manifestaron por escrito respecto de la propuesta formulada por la parte querellante. Así, se expidieron Compañía Mega S.A (fs. 625/630), Unipar Indupa SAIC (fs. 631/636), PBB Polisur S.R.L. (fs. 637/641), T.G.S. S.A. (fs. 642/644), Profertil S.A. (fs. 645/647) y Oiltanking Ebytem S.A. (fs. 648/650).

Por su parte, a fs. 656/659 la UFIMA formuló dictamen, por medio del cual indicó que, conforme fuera propuesto en la audiencia de fecha 24/06/2021, insiste con la celebración de un plan integral, el cual deberá ser presentado, previo acuerdo entre aquellas, por las autoridades de aplicación y/o contralor que intervienen en la causa (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, la Municipalidad de Bahía Blanca, la Autoridad del Agua, el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca u otros organismos especializados en la temática que poseen el control administrativo y el deber de cuidado frente a los ciudadanos como autoridad de control).

Asimismo, manifestó que los referidos organismos deberán presentar una propuesta específica para cada empresa a los efectos de mejorar la calidad del vuelco de los efluentes líquidos industriales, la cual deberá considerar las características





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

propias de cada una, proceso productivo, caudal de efluente generado, volúmenes con los cuales operan, caudal de efluentes que genera la industria, parámetros de vuelco propios de la industria y actual sistema de tratamiento de sus efluentes, entre otros. Seguidamente, formuló que una vez propuesto el plan, consideran necesario e indispensable la participación de los actores sociales, teniendo en cuenta que el ambiente constituye un bien de propiedad colectiva.

Respecto a la propuesta formulada por la querrela, señaló que “[...] en mi opinión es necesario -tal como planteo el abogado de la querrela y como esta Unidad Fiscal propuso el 25 de marzo de 2019- la necesidad de crear una planta de tratamiento de los efluentes líquidos generados por las empresas dentro del Polo Petroquímico, a los efectos de garantizar un correcto tratamiento de los efluentes vertidos por las empresas allí ubicadas y, consecuentemente, eliminar o reducir el impacto generado en el ambiente por los efluentes líquidos vertidos a la ría.”

Consiguientemente, luego de que la totalidad de las empresas y ABSA hayan formulado sus propuestas, el Sr. Fiscal Federal a f. 675 requirió al Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) que elabore un informe interdisciplinario de viabilidad de las mismas. Así también, le dio intervención al Comité Técnico Ejecutivo (CTE) – órgano independiente que actúa en la órbita de la Municipalidad local – y a la Autoridad del Agua (ADA).

El CTE, a su turno, dictaminó que, habiendo analizado las propuestas presentadas por las empresas, las tareas y proyectos tendrán un resultado positivo en la calidad y cantidad de efluente vertido en el estuario de Bahía Blanca. Así, una vez que se concreten dichos proyectos, se podrán evaluar los resultados en futuros monitoreos (fs. 692/694 y 715/716).

Por su parte, el IADO opinó que “...se trata de todos aspectos positivos, viables y favorables para el estado ambiental del Estuario de Bahía Blanca. Todos ellos apuntan a mejorar la calidad de los efluentes al estuario o bien disminuir su emisión al mínimo. Una vez aprobados por las autoridades de aplicación y en





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal n° 2 – Secretaría Penal n° 6

operación, podrán evaluarse los rendimientos objetivos que sin duda redundarán en una mejora de las condiciones del EBB” (fs. 702 y 718).

II – G) En fecha 12/07/2022, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca en los autos caratulados “SCHRODER JUAN Y OTROS C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS S/MATERIA A CATEGORIZAR – OTROS JUICIOS”, causa n° 13.633, resolvió rechazar la demanda interpuesta por Héctor Andrés Córdoba, Alfredo David Córdoba, Daniel Omar Córdoba, José Luis Córdoba, Rubén Ernesto De Angelis, Gregorio Raúl Costa, Sergio Heraldo Diaz, Juan José Bauser, Raúl Horacio Bauser, Rubén Fernando Córdoba, Eduardo Alberto Uncalao, Enrique Sebastián Núñez, Ricardo Luis Pasquali, Jorge Luis Santucho, Héctor Eduardo Ortiz, Miguel Angel Córdoba, Carlos Alberto Córdoba, Gustavo Fabián Torres, Eduardo Alberto Velazco, Diego Alejandro Lahorca, Eduardo Antonio Harrison, Daniel Anibal Domínguez, Guillermo Armando Córdoba, Martín Rodrigo Perez, Rubén Daniel Perez, Graciela Cristina Cejar, Maximiliano Ezaquiel Bustos, Pablo Nicolás Bustos, Ramón Ángel Giménez, Eduardo Alamiro Mena, Juan José Córdoba, Vanesa Verónica Cerilla, Héctor Ariel Peralta, Roberto Andrés Ledesma, Carlos Eduardo Cornejo, Claudia Alejandra Arcuri, Jilio Guillermo Gutiérrez Ortiz, Diego Martín Arieas, Pablo Alejandro Bustos, Alvaro Milton Sánchez Zenteno y Pablo Guillermo Pan contra Juan Alberto CAncio, Denis Jean Bernard Samson, Osvaldo Héctor Bort y Javier Antonio Torret (Directores de Solvay Indupa S.A.I.C. – Unipar Indupa S.A.I.C.-), Ricardo Isidro Monge, Mariano Pablo Gonzalez, Rigoberto Orlando Mejia Aravena, Héctor Daniel Casal, Diego Alberto Güerri, Sonia Fabiana Salvatierra, Miguel Eduardo Mirmi, Carlos Alberto Olivieri y Oscar Edgardo Marano (directorios de Transportadora de Gas del Sur S.A.), Rolando Batista Assuncao, Luis Miguel Sas, Benicio Schettini Frazao, Luis Alberto Gastar Domingues, Adelson Antonio Da Silva, Cedric Bridger, Roberto Luis Monti, Roberto Alejandro Gortunati, Carlos Alberto Da Costa, José Luis Marcer, Luis Alberto Santos, Sillas Olivia Filho, Alusio Teles Ferreira Filho y Rolando Meninato (directores de Compañía Mega S.A.), Rafael López Revuelta, Matías Eskenasy Storey, Alejandro





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

Miguel Zubizarreta y Miguel Eduardo Morley (directores de Profertil S.A.), Fernando Cesar Emilio Jurado, Jorge Omar Amado, Alberto César Pacinotti, Florencia Lucila Misrahi y Eduardo José Sturla (directores de Cargill S.A.C.I.), José Luis Marcer, Raúl Alberto Sheridan, Hersen Amilcar Porta, Ricardo Carlos Bridger, Jorge Oscar de Zavaleta, Rolando Meninato y Fernando Daniel Giménez (directores de PBB Polisor S.A. – P.B.B. Polisor S.R.L.), José Luis Marcer, Raul Alberto Sheridan, Hersen Amilcar Porta, Ricardo Carlos Bridger, Jorge Oscar de Zavaleta, Rolando Meninato y Fernando Daniel Giménez (directores de Dow Química Argentina S.A.), Guillermo René Scarcella, Ricardo Juan Bautista Morato, Heriberto Jauregui Lorda, María Agustina Zabala y Matías García (directores de Aguas Bonaerenses S.A.), Hugo Antonio Borelli, Francisco José Corta, Abel Rubén Di Meglio, Marcelo Fabián Osoreo, Carlos Walter Resumil, Guillermo Julio Puthod, Gustavo Manuel Damiani, Enrique Pablo Fortunato y Agustín Lorenzo Moreno (directores del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca) y contra las citadas en garantía La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. y Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A.). a su vez, hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta ordenando a la Provincia de Buenos Aires y Municipalidad de Bahía Blanca que en el plazo de sesenta (60) días presente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, un plan a fin de identificar – por fuente de aporte de agua – la totalidad de los agentes contaminantes del estuario (no sólo los involucrados en la presente causa), modificar los parámetros de monitoreo de los efluentes de manera tal que los niveles permitidos sean calculados teniendo en consideración la carga total del volcado contaminante, asegurar un control eficiente. Además, ordenó a Aguas Bonaerenses S.A. y la Provincia de Buenos Aires – atento los términos de la concesión otorgada – que cese el volcado de líquidos cloacales sin tratamiento o con tratamiento deficiente en el Estuario de Bahía Blanca. A tal fin, hizo saber que deberán presentar en el plazo de sesenta (60) días un plan que prevea las plantas de tratamiento de efluentes cloacales necesarias – así como su eventual construcción, correcto funcionamiento y control continuo – de manera tal que se cumplan con los parámetros de volcado establecidos o que se establezcan. Además,





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

determinó que Solvay Indupa S.A.I.C. (Unipar Indupa S.A.I.C.), Transportadora de Gas del Sur S.A., Petrobras Argentina S.A. (Pampa Energía S.A.), Compañía Mega S.A., Profertil S.A., Cargill S.A.C.I., PBB Polisor S.A. (PBB Polisor S.R.L.), Dow Química Argentina S.A., Aguas Bonaerenses S.A., Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y Azurix Buenos Aires S.A. -en liquidación- presenten en el plazo de sesenta (60) días un plan de remediación del estuario a fin de su homologación y puesta en ejecución. Por último, condenó a las demandadas Solvay Indupa S.A.I.C. (Unipar Indupa S.A.I.C.), Transportadora de Gas del Sur S.A., Petrobras Argentina S.A. (Pampa Energía S.A.), Compañía Mega S.A., Profertil S.A., Cargill S.A.C.I., PBB Polisor S.A. (PBB Polisor S.R.L.), Dow Química Argentina S.A., Aguas Bonaerenses S.A., Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y las tercero citadas Municipalidad de Bahía Blanca, Azurix Buenos Aires S.A. – en liquidación – y Ace Seguros S.A. (Chubb Argentina de Seguros S.A) a abonar en el plazo de sesenta (60) días (art. 163 Constitución Provincial) la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000) en concepto de daño moral colectivo, monto que deberá ser asignado a un patrimonio de afectación para el Estuario de Bahía Blanca, cuyo destino final se definirá en la etapa procesal oportuna.

II – H) Sobre la planta de reúso, el Sr. Fiscal Federal expresó que desde el comienzo de las actuaciones se destacó la necesidad de impulsar la creación de una planta de tratamiento de efluentes líquidos, a efectos de dar un adecuado procedimiento a dichos efluentes con el objetivo de conseguir la reutilización del agua para uso industrial de las empresas del “Polo Petroquímico” que la demandan. Ello brindaría una solución definitiva a lo que es hoy el principal agente contaminante (ABSA). Hizo saber que dicha propuesta, requerida por la querrela y sugerida por la Unidad Especializa de la Procuración General de la Nación, ha sido permanentemente tenida en cuenta y fue materia de debate y consulta, en tanto no se puede negar la enorme importancia – por la trascendencia – que su ejecución tendría para abordar una solución cualitativamente incomparable en materia ambiental.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

Sin embargo, entiende que no pudo incluirse o plasmarse como parte de los convenios realizados por razones estrictamente económicas, vinculadas a la forma de financiar la obra. Por lo cual, afirmó que deberá ser objeto de posteriores negociaciones entre los interesados fuera del marco de esta incidencia y un objetivo primordial de las autoridades administrativas como parte de una necesaria política ambiental. Por último, hizo énfasis en que dicha obra no puede ni debe desmerecer las que hoy se somete a homologación.

II – I) En su presentación de fecha 19/10/2022, previo a efectuar los requerimientos por los cuales fueron remitidos los presentes autos a la judicatura a mi cargo, el titular de la acción penal realizó un análisis del alcance y evolución del Derecho Ambiental, de los lineamientos trazados por la Alzada local y de la importancia que tienen las empresas en cuestión en el marco de la producción y la economía de la región.

Sobre este último punto, refirió que Profertil S.A. es una empresa relacionada con la producción de alimentos, produce y distribuye fertilizantes que nutren los cultivos de los campos (ej. Urea), utilizando energías sustentables – ej. eólica–.

Por su parte, hizo alusión a que Compañía Mega S.A. es una empresa argentina dedicada al fraccionamiento, almacenamiento y despacho de líquidos de gas natural, contribuyendo al desarrollo de infraestructura energética. Puntualmente, la planta ubicada en esta ciudad, provee Etileno a Dow Química Argentina S.A. y dióxido de carbono gaseoso a Profetil S.A., que son utilizados en sus respectivos procesos productivos.

A su vez, expresó que Polisur S.R.L. es una compañía química y petroquímica que funciona a nivel internacional, elaborando elementos para la fabricación de una importante gama de productos y soluciones para mercados finales como empaques, transporte, infraestructura y cuidado personal. Contando con seis (6) plantas en esta ciudad, dos (2) de ellas de etileno y las cuatro (4) restantes de polietileno.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

En lo que respecta a Oiltanking S.A. indicó que es una empresa de logística de almacenamiento en tanques (petróleos, biocombustibles, productos químicos, aceites de origen mineral, vegetal o animal, productos líquidos, etc.). Puntualmente, en la Terminal Marítima Puerto Rosales, la empresa recibe petróleo crudo por oleoducto proveniente de la Cuenca Neuquina y desde buques del extranjero y/o de las terminales de carga utilizadas para evacuar el petróleo crudo producido en la Cuenca del Golfo de San Jorge y Cuenca Austral utilizando dos monoboyas – Punta Ancla y Punta Cigüeña.

Agregó que este petróleo es almacenado en dieciocho (18) tanques que, en su totalidad, contabilizan una capacidad de casi medio millón de metros cúbicos. Luego el producto se re-entrega a sus propietarios sin realizar ningún proceso industrial ni productivo de transformación del mismo, por lo cual, no utiliza agua para el desarrollo de su actividad. En consecuencia, los efluentes industriales que se generan y son tratados en el Sistema de Tratamiento de Efluentes no son producto de un proceso industrial.

En relación a Unipar Indupa S.A. señaló que es una empresa dedicada a la producción de químicos como cloro, soda y PVC. El cloro fabricado por dicha firma es usado en el tratamiento de agua para que luego consuman seres humanos. Esgrimió que es una “Industria de industrias”, porque produce insumos para varios segmentos económicos, como la industria textil, de papel y celulosa, aluminio, juguetes, zapatos, alimentos, bebidas, medicamentos, construcción civil.

Sobre T.G.S. S.A., mencionó que es una empresa que presta servicio público de transporte de gas natural por gasoductos. Transportando aproximadamente 82.4 MMm<sup>3</sup>/d de gas natural por todo el país (representa aproximadamente el 60% de total transportado en el país).

Además, aludió que se dedica a la extracción de los hidrocarburos licuables existentes en el gas natural transportado por sus ductos, los que confluyen en el Complejo Gral. D. Cerri en esta ciudad. Explicó que en este complejo, el gas natural es procesado para extraerle sus líquidos y luego el gas remanente es inyectado en los





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

tramos finales de los mismos gasoductos, para alcanzar el denominado Anillo de Alta Presión que rodea la Capital Federal.

Por último, remarcó que los líquidos extraídos del gas natural (Etano, Butano, Propano, Gasolina Natural) son comercializados por la empresa en el mercado interno o para la exportación.

En cuanto a Refinería Bahía Blanca, dijo que la empresa cuenta con dos unidades industriales separadas por 5 km, Refinería y Planta de Almacenaje Puerto Galván y que en ellas se lleva a cabo el proceso para la elaboración de combustibles de calidad y la reducción de la producción de productos vía la conservación de fondos.

De esta manera, concluyó que no puede desconocerse el relevante papel de estos grupos productivos como fuente de empleo, contribución a la cadena de producción – alimentación, construcción, salud, electricidad y electrónica, recubrimientos, vestimenta y servicios varios –, ello en cuanto a que, junto al Puerto de aguas profundas, constituye un pilar importante del crecimiento de la ciudad y la región, a partir de las exportaciones.

Entonces, sostuvo que la solución que propone resulta especialmente ajustada a los principios propios de la materia ambiental, pero además a derecho, conforme lo establece el art. 22 de C.P.P.F., teniendo como resultado al adecuado restablecimiento del bienestar y la paz social.

III) Con base a lo expuesto precedentemente, el Sr. Fiscal Federal solicitó la homologación formal de los acuerdos celebrados con Profertil S.A.; Compañía Mega S.A.; PBB Polisor S.R.L.; Oiltanking S.A.; Unipar Indupa S.A.; TGS S.A.; y Refinería Bahía Blanca S.A.. Asimismo, supeditó la eventual solicitud de extinción de acción penal (art. 59 Inc. 6 del C.P.) a la acreditación fehaciente de realización de las obras propuestas respecto de cada una de las partes, evaluándose la situación de cada una en particular, en los términos propuestos (art. 22 del C.P.P.F.) y previo informe del IADO y el CTE y/o autoridad que el Tribunal disponga una vez expirado el término fijado para su ejecución.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

Para ello, insistió en que en el marco de la situación de amenaza ambiental atravesada por el Estuario de Bahía Blanca, se impulsaron acuerdos individuales con las empresas allí instaladas, a los efectos de proyectar un mejoramiento que arroje sustentabilidad al medio.

A su vez, indicó que siguiendo los parámetros fijados por la CFBB, la Fiscalía Federal a su cargo ha cumplimentado la bilateralidad demandada, dando oportunidad a todos y cada uno de los intervinientes de posicionarse y expresar sus argumentos frente al avance de las medidas ambientales propuestas, como así ponderado la sugerencia dada por la UFIMA.

Así también, expuso que se ha efectuado la revisión técnica y preliminar de los proyectos propuestos al pronunciarse el CTE y el IADO. En cuanto a la Autoridad del Agua y si bien esta no respondió a las diversas peticiones que le fueron formuladas, entendió que, al ser su intervención obligatoria y necesaria con carácter previo a la ejecución de las obras propuestas, por razones de economía y celeridad bastará con estar a lo que en su oportunidad se dictamine.

En relación al pedido resarcitorio de la parte querellante en representación de los pescadores de la ría de Bahía Blanca, afirmó que aquel ha quedado resuelto en sede provincial a través del trámite contencioso administrativo, lo que, a su criterio, y si bien fue permanentemente incluido en las propuestas y negociaciones impulsadas, al mediar ahora un decisorio expreso, se impide el avance sobre el particular, debiéndose de aquí en más estarse a lo decidido por el magistrado local, tanto en lo que hace a los daños y perjuicios – que se resolvió –, como en lo atinente a la remediación reclamada.

Además, resaltó que si bien se entiende como principio que la reparación deberá ser conjunta o integral, ello no quita la posibilidad en su caso de efectuar una valoración individual de la ejecución de cada propuesta, con miras a evaluar los efectos del acuerdo en punto a su situación procesal.

Por último, hizo hincapié en que, en caso de incumplimiento de lo acordado, quedará sin efecto el acuerdo en relación a la parte que lo incumpliere,





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

reanudándose el proceso penal a su respecto, mientras que en caso de adecuación verificada por el organismo técnico conforme fuera estipulado, en cada caso, solicitará oportunamente su sobreseimiento definitivo y extinción de la acción penal. Lo contrario, aludió, importaría una clara injusticia para quien ha cumplido satisfactoriamente la finalidad acordada frente a aquel que no lo hizo.

IV – A) Que, entrenado a resolver, habré de hacer lugar a las solicitudes del Sr. Fiscal Federal y, consecuentemente, homologaré los acuerdos concertados.

Es que desde que la Alzada del circuito estableció la medida cautelar sui generis (Expte. FBB nº 22000164/2011/4/CA3, el 21/06/2019) de realizar un plan concreto, que tenga como fin diagramar inversiones futuras, para asegurar el desarrollo integrado y sustentable de la Ría local, que establezca un equilibrio entre el desarrollo y la preservación del ambiente, y al disponer su coordinación por el Ministerio Público Fiscal, el titular de la acción penal fue cumpliendo con dichas directrices.

Incluso, luego de que en fecha 13/05/2021 y 03/06/2022 (en los autos FBB 22000164/2011/9/6/1/CA11, FBB 22000164/2011/9/7/1/CA12, FBB 22000164/2011/9/8/1/CA13 y FBB 22000164/2011/9/9/1/CA14 y FBB 22000164/2011/11/1/CA16, respectivamente), la Cámara Federal revocara los acuerdos homologados y estableciera cuáles eran, de algún modo, los defectos que sufrían los convenios, el Sr. Fiscal Federal ulteriormente tomó las medidas necesarias a fin de subsanarlos.

En tal sentido, le dio adecuada intervención a la querrela y a la UFIMA, además de las empresas involucradas (fs. 577, 583 y 624). A su vez, la Unidad Especializada de la Procuración General de la Nación formuló dictamen, el cual luce agregado a fs. 656/659. De esta manera, ha dado cumplimiento con la bilateralidad demandada y ha contemplado la sugerencia dada por la UFIMA.

Asimismo, se dio efectiva participación de los organismos que tienen funciones específicas de contralor, teniendo dictamen favorable por parte del Comité Técnico Ejecutivo (fs. 692/694 y 715/716). Por otra parte, del presente legajo surge





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

opinión a favor del Instituto Argentino de Oceanografía (fs. 702 y 718). Así, se ha cumplido con la revisión técnica y preliminar de los proyectos. En relación a la Autoridad del Agua, conforme indicó el titular de la acción penal, al no responder a las diversas peticiones que le fueron formuladas, deberá estarse a lo que dictamine con carácter previo a la ejecución de las obras propuestas.

En cuanto al reclamo indemnizatorio formulado por la parte querellante, toda vez que dicha pretensión se encuentra en tratamiento en la justicia ordinaria, con sentencia en fecha 12/07/2022 – en revisión ante el órgano de alzada del fuero –, deberá estarse a lo que allí se resuelva.

Habiendo suplido las observaciones realizadas por la Cámara Federal de Apelaciones local, el Sr. Fiscal Federal, a su vez, realizó las diligencias necesarias a fin de salvaguardar los convenios celebrados, y someterlos nuevamente así a disposición de la suscripta a los fines de su homologación.

De esta manera, en función de lo ya dispuesto precedentemente (por ej. en fecha 29/12/2020 en el legajo FBB 22000164/2011/9/6), con las nuevas medidas tomadas por el titular de la acción penal, adoptaré el mismo temperamento.

IV – B) Aquí corresponde precisar, una vez más, en punto a la importancia de la cuestión ambiental, que a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente celebrada en 1972 en la Ciudad de Estocolmo, Suecia, se incrementó la conciencia mundial acerca de las responsabilidades gubernamentales y de los deberes personales y sociales sobre la preservación y progreso de la calidad ambiental para las generaciones presentes y futuras. La Conferencia declaró formalmente el derecho humano a un ambiente adecuado para vivir en dignidad y bienestar y el consecuente deber de protegerlo y mejorarlo.

La preocupación por la conservación del medioambiente de los deterioros y agresiones que la persona humana por sí y asociada con otras, causa a la naturaleza y sus recursos, puso de relieve un dilema contemporáneo de envergadura: la necesidad de generar desarrollo económico para satisfacer necesidades crecientes de los grupos





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

humanos – alimentación, empleo y otras estructuras – y la alarma por los efectos nocivos que algunas formas de desarrollo producen sobre la naturaleza.

Dicho dilema fue claramente advertido en el seno de la Convención Constituyente de 1994. Allí se señaló la necesidad de armonizar la preservación del ambiente con los requerimientos de un desarrollo que provea fábricas y fuentes de trabajo. El art. 41 de la CN – finalmente – consagró el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y estableció que las actividades productivas deben satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y que las primeras, tienen la obligación de preservarlo. Se reconoce la importancia del ambiente como condición para el nacimiento, desarrollo y crecimiento de todos los organismos vivos, incluyendo a los seres humanos, y también, por su propio valor intrínseco.

La contaminación y/o el daño ambiental genera la obligación prioritaria de recomponer, siendo los principios para interpretar y aplicar las cuestiones que se susciten en la materia: el principio de congruencia; el de prevención; precautorio; equidad intergeneracional; progresividad; responsabilidad; subsidiariedad; sustentabilidad; solidaridad; y cooperación.

Como corolario, no puede dejar de resaltarse el arduo trabajo realizado por múltiples Organizaciones No gubernamentales (ONG), personalidades reconocidas internacionalmente – como Juan Pablo II – en pos de construir conciencia en relación a la protección y preservación del ambiental<sup>1</sup>, como así también, agrupaciones científicas y organismos estatales.

IV – C) Más allá del derecho, la garantía y los principios declarados en los arts. 41 y 43 de la CN – y luego, en la Ley 25.675 de Política Ambiental Nacional, art. 4 –, un gran desafío para el Derecho Argentino – desde entonces – ha sido el adaptar los conceptos a las necesidades derivadas de la problemática ambiental, a fin de encontrar vías de mayor efectividad de dicho derecho, con una visión adecuada a la realidad.

---

<sup>1</sup> GELLI, María A., Constitución de la Nación Argentina, 4 edición, Tomo I, Buenos Aires, La Ley, 2015, pp. 567-569.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

Las herramientas jurídicas clásicas deben necesariamente pensarse de manera tal que se logre la tutela ambiental, dentro del contexto económico y social actual, razonable y racionalmente, en orden a la consecución del desarrollo sustentable, eje de todo el sistema.

El complejo problema que para los esquemas clásicos de responsabilidad – tanto civil como penal – representa la cuestión ambiental deriva de las especiales características del perjuicio, de los actores y personas involucradas – la sociedad y comunidad toda –, de los costos producidos, etcétera, lo que obliga a replantear profundamente el orden normativo y acoger fervientemente las ideas de reparación, prevención y precaución, en forma paulatina, por sobre los fines tradicionales de las distintas ramas del Derecho.

En línea con lo expuesto, a efectos de dirimir la compleja alternativa planteada en autos, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Expte. FBB nº 22000164/2011/4/CA3, el 21/6/2019) ha establecido el alcance y los límites del desarrollo económico y sostenible, y la protección que le cabe al medioambiente local, en particular, la Ría y el Estuario – fuente de vida –, a raíz de las actividades producidas en el Polo Petroquímico e Industrial, habiendo configurado un juicio de ponderación razonable (CSJN, Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y otro, 26/3//2009 – Fallos 332:663).

En ese sentido, no puede desconocerse el relevante papel de estos grupos productivos como fuente de empleo, contribución a la cadena de producción – alimentación, construcción, salud, electricidad y electrónica, recubrimientos, vestimenta, varios y servicios –, constituyendo un importante pilar – junto al Puerto de aguas profundas – del crecimiento de la ciudad y la región, a partir de las exportaciones.

Bajo este prisma, la solución ejecutada por el Ministerio Público Fiscal resulta sumamente ajustada a derecho, en especial, a los principios propios de la materia ambiental: precautorio, prevención, responsabilidad, progresividad, etcétera.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

IV – D) Es importante remarcar que dicho modo de resolver el conflicto planteado – que propone la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca –, y que se llevó enérgicamente adelante por parte del fiscal y los demás interesados, importa la concreción de un nuevo paradigma; se ha producido un viraje trascendental del Estado en la política criminal.

Entre los objetivos de la reforma en materia penal – en sentido amplio – se hallan la reducción de los tiempos procesales, el mejoramiento de la calidad de las pesquisas, la disminución del uso de la prisión preventiva, del porcentaje de presos sin condena, y puntualmente en lo que aquí importa, la solución del conflicto “primario”, surgido entre las víctimas y los victimarios, que desplaza a un segundo plano el conflicto “secundario”, constituido por la desobediencia al Estado.

Esta idea ha sido plasmada expresamente en el art. 22 del CPPF, al prescribir que: “... los jueces y los representantes del Ministerio Público procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y la paz social.”

En definitiva, los casos judiciales son conflictos sociales que nacen de conflictos de intereses, al que se le debe buscar una solución pacífica. Esa pacificación necesita de instrumentos y reglas de interpretación aptas para su más eficaz aplicación. Así, la norma aludida acerca una regla básica y precisa de entendimiento para los operadores del sistema: la solución que adopten debe ser la más adecuada al restablecimiento del bienestar y la paz social, la más favorable para todos o un gran grupo, porque está involucrado nada más y nada menos que un interés de carácter público<sup>2</sup>; indisponible por una sola parte (CSJN, Mendoza, Beatriz y otro c/ Estado Nacional y otros, 19/2/2015).

En igual dirección, el art. 9º de la Ley 27.148 Orgánica del Ministerio Público Fiscal – incs. e) y f) – preceptúa que “...procurará la solución de los conflictos con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz

<sup>2</sup> GARRÓS MARTÍNEZ, MaríaC., “La legitimación causal activa y pasiva”, en LORENZETTI, Ricardo L. (Director), Derecho Ambiental y Daño”, Buenos Aires, La Ley, 2011, p. 166.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

social”, habiéndose formalizado por el titular de ese organismo la creación de la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal (Res. 74/2018). La contraparte del órgano fiscal, como los demás sujetos procesales, también tiene la obligación de intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos a la resolución judicial de conflictos (ver, por ejemplo, lo dispuesto en el art. 42 inc. d) de la Ley 27.149 Orgánica del Ministerio Público de la Defensa).

El art. 34, por su parte, profundiza el sistema, hasta permitir que “sin perjuicio de las facultades conferidas a los jueces y representantes del Ministerio Público Fiscal en el art. 22”, sean el propio imputado y la propia víctima quienes realicen acuerdos, necesitando para su operatividad, la ulterior homologación del juez.

Por lo demás, las soluciones que refiere el dispositivo del art. 22 son las contenidas en los arts. 30 y ss., añadiéndose la reparación integral del perjuicio, la conciliación, entre otras, las que se nutren – también – de las normas previstas para la probation, juicios de acción privada, correccionales, condena condicional – con misma naturaleza de salida menos lesiva del proceso penal – aplicables por analogía.

Dicho esto, la intención del legislador no admite dudas ni limitaciones, incorpora institutos que atienden a la realidad<sup>3</sup>, que buscan una solución verdadera, alejándose de la ficción creada a partir de las teorías de prevención general de la pena, en especial la carcelaria, reservando legítimamente este instrumento para la última ratio<sup>4</sup>.

IV – E) Que el caso concreto de autos, por las particulares características que presenta la cuestión ambiental, encuadra a la perfección en el plexo legal supra aludido, siendo enteramente aplicable las propuestas que presenta el titular de la acción penal.

En esta instancia de solución alternativa, enfatiza el rol de la fiscalía, órgano estatal, como representante de los intereses generales de la sociedad, esta última titular del bien jurídico protegido, un bien indivisible, supraindividual, de

<sup>3</sup> DARAY, Roberto R., Código Procesal Penal Federal, Tomo 1, 2ª edición, 2ª reimpresión, Buenos Aires, Hammurabi, 2019, pp. 130-131.

<sup>4</sup> CERZO MIR, José, Derecho Penal Parte General, Buenos Aires, B de F, 2008, pp. 3-11.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

incidencia colectiva: el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano (arts. 41, 120 y cc. de la CN).

Resulta pertinente resaltar, asimismo, lo atinado de la decisión de celebrar acuerdos individuales, considerando que cada parte, empresa u órgano estatal deberá implementar un plan puntual para lograr los fines de la medida cautelar dispuesta, siendo diversos los productos que fabrican, las tecnologías que emplean, los procedimientos de contralor a los que se someten, etcétera.

Cabe afirmar que los acuerdos individuales serán homologados siempre que no perjudiquen a ninguno de los interesados, como ocurre con los presentes.

IV – F) Que, en relación a la planta de tratamiento de los efluentes líquidos propuesta por la querrela y sostenida por la UFIMA, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal, entiendo que su falta de acuerdo en relación a su financiamiento no puede obstaculizar los consensos ya celebrados. Como se ha explicado, su instalación brindaría una solución definitiva a lo que es hoy el principal agente contaminante (A.B.S.A.), por ello – tal como opinó el representante del Ministerio Público Fiscal – esta cuestión deberá ser objeto de posteriores negociaciones entre los interesados fuera del marco de esta incidencia y un objetivo primordial de las autoridades administrativas como parte de una necesaria política ambiental.

IV – G) Que, conforme lo expuse anteriormente, el análisis científico y técnico de las propuestas en sí mismo, como así también, de las posibilidades de realización, oportunidad, pertinencia y/o progresividad, ha sido efectuado por el Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Federal nº 2, a cuyo cargo se encuentra la investigación, la UFIMA – organismo especializado en materia ambiental –, el Comité Técnico Ejecutivo – con opinión a favor, fs. 692/694 y 715/716 – y el Instituto Argentino de Oceanografía – también con dictamen favorable, fs. 702 y 718. De esta manera, como se mencionó ut supra, se dio cumplimiento con la revisión técnica y preliminar de los proyectos. En cuanto a la Autoridad del Agua, al no haber





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

respondido los requerimientos formulados, no surge su dictamen técnico, sin embargo, se espera que emita opinión antes de llevar a cabo las obras presentadas.

Ahora bien, es dable mencionar que el trabajo de la firma PROFERTIL S.A. tiene como guía estándares de nivel internacional, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) y las normas ISO, revalidadas cada 3 (tres) años; Pacto Global (adherida en 2014); normas GRI; e inclusive fue reconocido al otorgarse una puntuación de excelencia en el Programa “Protect & Sustain Product Stewardship” de la Internacional Fertilizer Industry Association” (IFA), lo que en cierta manera garantiza y respalda también el compromiso asumido por la empresa.

Por su parte, el trabajo de la firma COMPAÑÍA MEGA S.A. está autorizado por la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires; sometido a las evaluaciones del Comité Técnico Ejecutivo – cuyas conclusiones a su vez son auditadas por la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Bahía Blanca, la Universidad Nacional del Sur y el Comité de Control y Monitoreo (CCyM) (aplicando para el análisis Métodos Normalizados para aguas y aguas residuales avalados por instituciones como la American Public Health Association (APHA), American Water Works Association (AWWA), Water Environment Federation (WPCF), American Society for Testing and Materials (ASTM) y United States Environmental Protection Agency (EPA) – y el Organismo para el Desarrollo Sostenible (OPDS); e inclusive fue reconocido al otorgarse el Premio Nacional a la calidad 2006 – Categoría: Empresa Grande de Producción de Bienes, lo que en cierta manera garantiza y respalda también el compromiso asumido por la empresa.

En cuanto al trabajo de la firma P.B.B. POLISUR S.R.L, la empresa se ha propuesto lograr Metas de Sustentabilidad para 2025 (las que están expuestas en la web oficial: <https://ar.dow.com/es-ar/sustentabilidad.html>), con anterioridad al acuerdo, lo que en cierta manera garantiza y respalda también el compromiso actualmente asumido por la empresa.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

En relación a OILTANKING S.A., la firma ha obtenido el “Certificado de Operación Segura” de sus instalaciones marítimas luego de inspecciones, verificaciones y entrega de documentación de parte del American Bureau of Shipping (sociedad de clasificación mundialmente reconocida y avalada por la Secretaría de Energía); a su vez las instalaciones se encuentran habilitadas por la Prefectura Naval Argentina; y se encuentra adherida voluntariamente a normas internacionales de Gestión de Calidad (ISO 9001:2015); de Gestión Medioambiental (ISO 14001:2015); y de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (ISO 45001:2018); lo que en cierta manera garantiza y respalda también el compromiso actualmente asumido por la empresa.

Asimismo, la firma UNIPAR INDUPA S.A.I.C. fue monitoreada por el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS) hasta 2013, momento en el que la autoridad específica en materia ambiental consideró innecesario continuar con esa tarea, ante los resultados acumulados los años anteriores, dado que los metales níquel, cadmio, plomo, cinc, cobre, etcétera, no llegaron siquiera al umbral mínimo de detección. Asimismo, UNIPAR posee las siguientes certificaciones: ISO 9001, 14001, 45001; HALAL; KOSHER; y Actuación Responsable ® (<https://www.unipar.com/es/politicas-y-certificaciones-sgi-es/>), lo que de cierto modo opera como garantía de las labores y compromisos ambientales de la compañía.

Por otra parte, la empresa REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U., según el informe técnico realizado por la “Planta Piloto de Ingeniería Química” (PLAPIQUI), – que, como mencioné anteriormente, se dedica a la investigación, educación y desarrollo de tecnología y depende de la Universidad Nacional del Sur (UNS) y del CONICET –, cuenta con los permisos ambientales correspondientes. Así, goza del certificado de aptitud ambiental otorgado por el Organismo para el Desarrollo Sostenible (OPDS) – certificado nº 019, Res. nº 87/96, el cual fue sucesivamente renovado –, como asimismo el permiso de descarga de efluentes gaseosos a la atmósfera. Además, tiene el Permiso de Vuelo de efluentes industriales otorgado por





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

la Autoridad del Agua – Res. 376-2021 ADA –, como así también el Permiso de Explotación de Recurso Hídrico Subterráneo – Res. N° 196 ADA –.

Por último, en este sentido, la compañía TGS S.A. cuenta con una Gerencia de Seguridad, Ambiente y Calidad, la cual a través de sus áreas de Ambiente y Calidad lograron a partir de 1998 la certificación de sus Sistema de Gestión Ambiental según la norma ISO 140001. En el año 2001, TGS ha integrado la gestión de Calidad a la ambiental; y en 2007, sumó la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, constituyendo así, un Sistema de Gestión Integrado según las Normas ISO 14.001, ISO 9.001 y OHSAS 18.001 (y, al momento de presentación de la propuesta, se encontraba en proceso la 45001). Estas certificaciones alcanzan a todas las instalaciones de la compañía, incluyendo terminales y ductos que TGS opera en el país, entre los que se encuentran el Complejo General Cerri y la Planta de Despacho y Almacenaje Galván.

IV – H) Que efectuado un análisis del estudio del contexto, en cuanto a los recaudos legales que el juez específicamente debe verificar para homologar los acuerdos, compruebo la ausencia de vicios de la voluntad y encuentro satisfechas todas las condiciones impuestas para intentar la conciliación del caso en estudio<sup>5</sup>.

IV – I) Que por todo lo expuesto, en aplicación de las amplias facultades que le confiere la ley al juez y al fiscal para la solución del conflicto ambiental (conforme Fallo Mendoza citado supra), habré de hacer lugar a la homologación de los acuerdos “Convenio ambiental” entre el Sr. Fiscal Federal, Dr. Santiago Ulpiano Martínez, y las empresas involucradas, con los alcances indicados en el apartado II – D), en miras a lograr un equilibrio entre el desarrollo integrado y sustentable de la Ría y el Estuario de Bahía Blanca.

Se impondrá la obligación de las compañías, en forma trimestral y por el plazo de 18 (dieciocho) meses, de acompañar informes que den cuenta del estado de avance y cumplimiento de la propuesta, los cuales deberán ser evaluados por el Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) y/o autoridad técnica que el Ministerio

---

<sup>5</sup> DARAY, op. cit., p. 166.





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

Público Fiscal designe a sus efectos, siendo adecuado que en la supervisión se asegure la imparcialidad.

La extinción de la acción queda supeditada al cumplimiento de los presentes acuerdos y la ejecución por parte de los sujetos vinculados al objetivo trazado por la Alzada (arts. 22 y 34 del CPPF, y demás normativa, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso de autos citada supra). Por lo que, oportunamente, se tratará en cada caso particular (art. 59 inc. 6) del CP).

IV – J) Que, en cuanto a las gestiones realizadas por el Sr. Fiscal Federal con ABSA S.A., como se dijo, no han llegado a un entendimiento que haga posible la suscripción de un convenio como los ya concertados con las demás empresas, en razón de que el plazo de treinta (30) años propuesto por la empresa para su ejecución resulta excesivo, no advirtiendo la incorporación de nuevas obras (más allá de las que se encontraban en ejecución) que permitan una mejora cualitativa de la calidad de las aguas que actualmente son arrojadas – con un alto grado de contaminación – en el estuario.

Amén de que la mencionada compañía emerge como el principal agente contaminante de nuestro Estuario, y atento que el Sr. Fiscal Federal dispuso en fecha 17/10/2022 el archivo del correspondiente legajo y la prosecución de la causa penal respecto de quienes resulten responsables de A.B.S.A., habré de tomar razón de ello.

En consecuencia;

RESUELVO:

I) HACER LUGAR A LA HOMOLOGACIÓN DE LOS ACUERDOS REFERIDOS EN EL APARTADO II – D), suscriptos entre el Sr. Fiscal Federal, y las empresas allí mencionadas, en miras a lograr un equilibrio entre el desarrollo integrado y sustentable de la Ría y el Estuario de Bahía Blanca.

II) DISPONER que las empresas estarán obligadas, en forma trimestral y por el plazo de 18 (dieciocho) meses, a acompañar informes que den cuenta del estado de avance y cumplimiento de la propuesta, los cuales deberán ser evaluados por el Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) y/o autoridad técnica





Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Federal nº 2 – Secretaría Penal nº 6

que el Ministerio Público Fiscal designe a sus efectos, siendo adecuado que en la supervisión se asegure la imparcialidad.

III) La extinción de la acción queda supeditada al cumplimiento de los presentes acuerdos y la ejecución por parte de los sujetos vinculados al objetivo trazado por la Alzada (arts. 22 y 34 del CPPF, y demás normativa, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso de autos citada supra). Por lo que, oportunamente, se tratará en cada caso particular (art. 59 inc. 6) del CP).

IV) FÓRMESE LEGAJO en el Sistema de Gestión Judicial LEX – 100 respecto a los acuerdos con TGS S.A. y Refinería Bahía Blanca SAU, como así también de las gestiones con ABSA S.A., y en relación a ésta, tómease razón del archivo dispuesto por el Sr. Fiscal Federal.

V) EXTRÁIGASE COPIA de la presente resolución y AGRÉGUESE en cada uno de los respectivos legajos.

VI) Regístrese y notifíquese. Consentido o firme, remítanse las actuaciones a la Fiscalía Federal nº 2, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

MARÍA GABRIELA MARRÓN  
JUEZA FEDERAL

Ante mí:

En.....se protocolizó en el Sistema de Gestión Judicial LEX 100,  
en.....se libró cédula de notificación electrónica a las partes y  
en.....se cumplió con lo ordenado. Conste.

